



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 330 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 14 MAR. 2019



Nº DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1645 – 2018
CUT : 220289 – 2018
IMPUGNANTE : Rigoberto Ismael Cabello García
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Casma
POLÍTICA : Provincia : Casma
Departamento : Ancash

SUMILLA:

Declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García a través de la Notificación Nº 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral Nº 731-2018-ANA-AAA-H.CH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rigoberto Ismael Cabello García contra la Resolución Directoral Nº 830-2018-ANA-AAA.HCH de fecha 25.10.2018, en la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 731-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 19.09.2018 que resolvió sancionar al recurrente por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277º del Reglamento de la citada ley, imponiéndosele una multa equivalente a 1 UIT.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rigoberto Ismael Cabello García solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 830-2018-ANA-AAA.HCH.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Rigoberto Ismael Cabello García sustenta su recurso de apelación manifestando que mediante la inspección ocular originada con la Notificación Nº 074-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH se constató la existencia de cultivos de mango con una antigüedad de más de seis (06) años, fecha anterior al 31.12.2014 por lo cual se puede adecuar a lo descrito en la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA, para lo cual se han tomado las medidas pertinentes para dicha formalización.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 20.09.2017 la Administración Local de Agua Casma Huarmey realizó una verificación técnica de campo, en el sector Calavera Grande en el distrito y provincia de Cama y departamento de Ancash, en cuya acta se indicó lo siguiente:

«1.- Se verificó 3 tomas directas con motobomba del lateral de primer orden malca cuyas aguas provienen del canal de derivación Calavera Grande que deriva sus aguas del río Casma.





2.- El motor Limax de 24 HP, con una bomba de marca ilegible con una tubería de succión de 4 pulgadas y descarga de 3 pulgadas ubicado en las coordenadas UTM 811 633 E 8 942 333 N toma directa que abastece de agua al predio Pampa Calavera de un área de 10 Ha aproximadamente con cultivo de mango de 06 años, teniendo las coordenadas del predio 811 737 E 8 942 054 N.

3.- La motobomba de marca ilegible con una tubería de succión de 4 pulgadas y 4 pulgadas ubicado en las coordenadas UTM 17L 811 513 E 8 942 195 N toma directa que abastece de agua al predio de cultivos de palta, mango, lima con un área de 0.5 Ha predio en las coordenadas UTM 17L 811 531 E 8 942 180 N.

4.- Motor Limax PG 6.5 Hp con una bomba de marca Water Pump, que abastece de agua del lateral Malca del CD Calavera Grande ubicado en las coordenadas 17L 811 470 E 8 942 173 N, para el predio que se encuentra en las coordenadas 17L 811 470 E 8 942 148 N, con un área de $\frac{3}{4}$ de cultivos de lima, palta.»

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH de fecha 04.10.2017¹, la Administración Local de Agua Casma Huarmey comunicó al señor Rigoberto Ismael Cabello García el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar el agua proveniente del canal de derivación Calavera Grande que deriva las aguas del río Casma, en el predio denominado Pampa Calavera Grande sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituiría en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

4.3. Con el escrito de fecha 17.10.2017, el señor Rigoberto Ismael Cabello García presentó sus descargos a la Notificación N° 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH, señalando que viene haciendo el uso del agua desde hace dieciocho (18) años de manera gradual con la instalación de cultivo de mango y que por desconocimiento de la norma en materia de recursos hídricos no se acogió a la regularización dispuesta en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, se encuentra regularizado su derecho de uso de agua.

4.4. En el Informe Técnico N° 019-2018-ANA-AAA-HCH-ALA.CHUARMEY-AT/MJNR de fecha 12.02.2018, la Administración Local de Agua Casma Huarmey concluyó continuar con la instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

El referido informe fue notificado al administrado a través de la Carta N° 042-2018-ANA-AAA-HCH en fecha 06.04.2018.

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 13.04.2018, en respuesta a la notificación del informe final de instrucción el señor Rigoberto Ismael Cabello García señalando los argumentos descritos en su escrito de fecha 17.10.2017.

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 731-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 19.09.2018, notificada en fecha 28.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió sancionar al señor Rigoberto Ismael Cabello García por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada ley, imponiéndosele una multa equivalente a 1 UIT.

Notificación recibida por el señor Rigoberto Ismael Cabello García conforme se aprecia de su firma y D.N.I. N° 32104902.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 17.10.2018, el señor Rigoberto Ismael Cabello García interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 731-2018-ANA-AAA-H.CH indicando que mediante la inspección ocular originada con la Notificación N° 074-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH se constató la existencia de cultivos de mango con una antigüedad de más de seis (06) años, fecha anterior al 31.12.2014 por lo cual se puede adecuar a lo descrito en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para lo cual se han tomado las medidas pertinentes para dicha formalización.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 830-2018-ANA-AAA.HCH de fecha 25.10.2018, notificada en fecha 12.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rigoberto Ismael Cabello García por no considerarse como prueba nueva el elemento aportado por el administrado.
- 4.9. Con el escrito de fecha 26.11.2018, el señor Rigoberto Ismael Cabello García interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 830-2018-ANA-AAA.HCH, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.



5. *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»*



6.2. De la revisión del expediente se observa que el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García, se inició con la Notificación N° 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH de fecha 04.10.2017, la cual fue recibida por el administrado entre el rango de la fecha de expedición de dicha notificación y el 17.10.2017, fecha en la cual realizó sus respectivos descargos del inicio del procedimiento administrativo sancionador². Por lo cual para efectos del análisis del presente procedimiento se tomará como fecha de inicio al 17.10.2017.

6.3. Mediante la Resolución Directoral N° 731-2018-ANA-AAA-H.CH de fecha 19.09.2018, notificada en fecha 28.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió sancionar al señor Rigoberto Ismael Cabello García por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada ley, imponiéndosele una multa equivalente a 1 UIT.

6.4. Se observa que la referida resolución se notificó el 28.09.2018, conforme obra en el cargo de notificación; más de once (11) meses después de que se iniciara el presente procedimiento administrativo sancionador, es decir cuando el procedimiento ya había caducado, al haber vencido el plazo de nueve (9) meses para resolver, conforme con lo señalado en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto correspondía que se disponga el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador.

6.5. En ese sentido, este Colegiado determina que corresponde declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento sancionador iniciado contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García mediante la Notificación N° 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH, disponiéndose el archivo del referido procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 731-2018-ANA-AAA-H.CH y en consecuencia la Resolución Directoral N° 830-2018-ANA-AAA.HCH, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra el referido acto administrativo.



Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

6.7. Asimismo, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse advertido una demora en la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García mediante la Notificación N° 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1 a 6.6 de la presente resolución.

² Ello debido a que en el cargo de la Notificación N° 74-2017-MINAGRI, a pesar de estar la firma y DNI del administrado no se colocó la fecha de recepción.



- 6.8. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado, este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 263° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 330-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.03.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

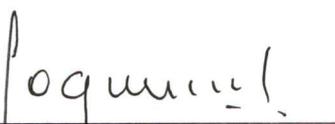
RESUELVE:

- 1°.- Declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento sancionador instaurado contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García mediante la Notificación N° 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 731-2018-ANA-AAA-H.CH y en consecuencia la Resolución Directoral N° 830-2018-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey evalúe si corresponde el inicio un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Rigoberto Ismael Cabello García mediante la Notificación N° 74-2017-MINAGRI-ANA-AAA.IV.HCH-ALACH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL